

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 259

2 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2014, conocida como “Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la creación y funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico y el manejo e implementación del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado; el cumplimiento de las agencias con la Ley Núm. 184-2014; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una región geográfica que cuenta con actividades económicas diversas, un sinnúmero de recursos naturales, valiosa infraestructura pública y privada, numerosos organismos gubernamentales, firmas comerciales y una población diversa que requiere de coordinación y manejo de la información geoespacial que facilite el desarrollo económico, el manejo adecuado de recursos naturales y la protección ambiental. Por ello, se aprobó la Ley Núm. 184-2014, conocida como “Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, (en adelante, Ley Núm. 184-2014). La citada Ley creó la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), que administraría el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado (SIGELA), el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario, el Sistema de Coordenadas Planas Estatales y la Plataforma de Acceso.

Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 184-2014 el problema principal con la recopilación de la información geoespacial en Puerto Rico se debía a que las diversas agencias contrataban a distintos profesionales para recolectar la información, según sus necesidades. En su consecuencia, el ciudadano interesado en obtener dicha información venía obligado a visitar cada agencia, dependiendo de la información deseada. A esos efectos, la Ley Núm. 184-2014, buscó integrar toda la información geoespacial recopilada por las diversas agencias en una sola base de datos y, de esta forma, ofrecerle a las agencias gubernamentales, los municipios, las corporaciones públicas, los profesionales autorizados y al público en general un acceso fácil y digital a un inventario detallado de toda la infraestructura de las utilidades estatales, servicios, comercios, vivienda y escuelas.

Para lograr lo anterior, la Ley Núm. 184-2014, creó el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico como mapa base oficial del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas. El Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario sería la herramienta de modelamiento, almacenamiento y actualización que permitiría mantener un parcelario exacto y actualizado que facilitase el manejo simultáneo de datos variados, aún con sus diferentes aspectos y zonas geográficas. Según la Ley Núm. 184-2014, esta información reduciría las deudas e incentivaría el pago de impuestos de los contribuyentes, además proveería una actualización inmediata de información. A esos efectos, dispuso que toda agencia y dependencia de Gobierno que produjese información geoespacial tendría el deber de proveer dicha información a la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico.

A pesar de que los procesos administrativos, criterios, reglas, requisitos, funciones, obligaciones y derechos para proveer o solicitar datos e información al SIGELA fueron establecidos por el Reglamento del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8846, Oficina de Gerencia de Permisos, 10 de noviembre 2016, en la actualidad, la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico no está en funcionamiento.

De otra parte, la Ley Núm. 184-2014, estableció que los fondos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley serían consignados en el presupuesto fiscal anual de la Oficina de Gerencia de Permisos bajo el “Fondo Especial de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico”. Sin embargo, dichas partidas no están asignadas en los presupuestos de los años fiscales de 2014-15, 2015-16 y 2016-17, incumpliendo con lo establecido en la Ley Núm. 184-

2014. Adicionalmente, la Ley Núm. 184-2014, dispuso que la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico debía establecer, supervisar y crear una plataforma virtual para la cual el público tuviese fácil acceso al SIGELA, pero la página virtual no está en funcionamiento. Por ello, la base de datos que nutre el Mapa y la Plataforma de Acceso a los Mapas Multifinalitarios y Multidisciplinarios establecidos en la Ley Núm. 184-2014, no está disponible.

Por lo antes expuesto, es necesario que el Senado de Puerto Rico realice una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2014, la creación y funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, el cumplimiento de las agencias con lo dispuesto en la Ley Núm. 184-2014 y el manejo e implementación del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo
2 e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el
3 cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2014, conocida como “Ley del
4 Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la creación
5 y funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, el manejo e implementación
6 del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado, el cumplimiento de las
7 agencias con lo dispuesto en la Ley Núm. 184-2014 y para otros fines.

8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
9 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
10 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
11 después de aprobarse esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.